



AÑO DE 1824.

Y 1825.

200

- 12. De Don Manuel Santos Aten
divil por dos mil pesos de ochocientos tres
se remitió al Juez de Finanzas 2000#.
- 13. En el concurso á los bienes de Don ^{Juan} Mexia
ante la Justicia Ordinaria por mil cuatro-
cientos noventa y ocho pesos de los años de
ochocientos cuatro y ocho 1498#.
- 14. Del Ciudadano Yemina del castillo por
tres mil diez y seis pesos un real de ochocien-
tos ~~siete~~ seis y siete 3016#1
- 15. De Don Estanislao Merchancano, y don Ju-
an Fuente por seiscientos treinta y ocho pesos
cinco reales del año de ochocientos diez y nueve # 638# 9
- 16. De Don Antonio Medina, y sus fiadores por
novecientos ochenta y seis pesos, de ochocientos
doce y trece 988#.
- 17. Del Señor Regidor Juan Feliciano Borrero
por dos mil cuatrocientos ochenta y siete pe-
sos de los años de ochocientos tres y cuatro y
cinco 2487#.
- 18. Contra los bienes ^{de este} don Ignacio Larraondo fia-
dor del ante dicho Borrero en seiscientos pesos
- 19. Del Presvitero Señor Francisco Gufano fia-
dor del mismo Larraondo en seiscientos y
cinco pesos cinco y medio reales con las costas
para setecientos noventa y nueve, ~~ochocientos~~
y ochocientos uno # # #
- 20. Contra los bienes del Notario que fue An-
tonio Astudillo por cuatrocientos veinte.

27
28



- uno pesos tres y medio reales de su cargo
por otros, ante la Justicia Ordinaria - # 21431
- 21# Del Ciudadano Matias Carbajal por tres
cientos sesenta pesos de ochocientos tres - # 360#
- 22# De Don Joaquin Arecha, por mil trescientos
ochenta y dos pesos y dos reales se libró man-
damiento de ejecución por los años de ocho-
cientos doce, y trece. 1382#2
- 23# Del Ciudadano Ignacio Fernandez por dos
cientos setenta y nueve pesos dos reales, de ocho
cientos cinco, se libró mandamiento de ejecución . . . # 279#2
- 24# Del Ciudadano Jose Xironza, por ochenta
y tres pesos de ochocientos cuatro, y cinco se em-
bargó parte del sueldo en casa de Moneda . . . # 83#
- 25# Del Ciudadano Francisco Mosquera por se-
tecientos catorce pesos dos y medio reales de cho-
cientos cuatro, y cinco # 714#2
- 26# Del Ciudadano Ysidro Guzman, por qui-
nientos setenta y cuatro pesos de ochocien-
tos doce, y trece se libró mandamiento . . . # 574#
- 27# Del Señor Capitan Juan Antonio Ybama
por cuatrocientos veinte y cinco pesos para
ochocientos doce # 425#
- 28# Del Señor Capitan Mariano Vitancur por
doscientos setenta y dos pesos cuatro reales de
ochocientos doce, y trece # 272#4
- 29# Del Ciudadano Antonio Medina, por no-
vecientos ochenta y tres, de ochocientos doce
y trece # 983#
- 30# Del Ciudadano Joaquin Hurtado por dos-
cientos cuarenta y cinco pesos dos reales se
libró mandamiento del año de ochocien-





201
AÑO DE 1824.

Y 1825.

- tos diez y seis, y se libró des-
pacho a Buga contra su fiador . . . # 245 # 2.
31. Del Ciudadano Jose Maria Sique-
roa por doscientos quince pesos cuatro rea-
les se libró mandamiento . . . # 215 # 4.
32. Del Ciudadano Juan Maduñan por mil
doscientos treinta pesos, para ochocientos,
diez y nueve . . . 1230 #.
33. De Don Casimiro Casanova, por trescien-
tos tres pesos cinco reales y medio de ocho
cientos catorce, y los bienes de su fiador
Don Gabriel Espinosa, por once pesos seis
reales que resta . . . 319 # 3/2
34. De Don Francisco Rodriguez por cuarenta y
seis pesos, de setecientos ochenta y ocho . . . # 46 #.
35. De Don Jose Beltran, por doscientos cincuen-
ta y siete pesos uno y medio reales de setecien-
tos ochenta y ocho, y ochenta y nueve . . . # 257 # 1/2
36. De Doña Rosalia Ante por ciento treinta
y ocho pesos cinco reales de setecientos noven-
ta y cuatro, y cuatro y noventa y cinco . . . # 138 # 5.
37. De Don Santiago Calvo por cincuenta
pesos un real de setecientos noventa y
siete . . . # 50 # 1.
38. De Don Jose Joaquin Cordero, por seis cien-
tos setenta y tres pesos uno y tres cuartillos
reales de setecientos noventa y siete, y o-
chocientos seis se libró mandamiento con-
tra sus fiadores . . . # 673 # 3/4
39. De Francisco Antonio Alvarez por



doscientos cuarenta y siete pesos un real
se libró mandamiento contra sus herederos

247 # 1.

40# De Don Vicente Insuano, por trescientos y diez pesos de mil ochocientos se libró mandamiento

310

41# De Don Joaquin Peña y fiador por quinientos cincuenta y cinco pesos tres reales de mil ochocientos, se libró mandamiento

555 # 3

42# De Gerónimo Peña, por seiscientos ochopesos uno y medio reales de mil ochocientos uno y dos se libró mandamiento

608 # 1/2

43# De Don Joaquin Maria de la Torre por quinientos cincuenta y ocho pesos cuatro y tres cuartillos reales se libró mandamiento

558 # 3/4

44# De Don Tomas Munoz, por trescientos dos y medio pesos cuatro y ~~tres~~ ^{y medio} cuartillos reales para ochocientos uno

302 # 1/2

45# Del Doctor Don Manuel Valdes, por setecientos setenta pesos, para ochocientos cinco

770

46# De Don Jose Reparano, y su fiador, por doscientos pesos, cinco reales para ochocientos once

200 # 5.

47# De Don Domingo Arecha, y fiadores por dos mil quinientos setenta y tres pesos, de ochocientos ~~diez~~ ^{diez} y once, se libraron mandamientos

2573 #

48# De Don Manuel Figueroa, por dos mil setecientos treinta y nueve pesos, de ochocientos tres y ochocientos cuatro se libraron

2739 #

49# De Don Jose Maria Manzano, por tres mil





AÑO DE 1824.

Y 1825. ciento veinte pesos de ocho-

cientos cinco - seis - diez - y once se li-
braron despachos

8 120#

50# De Bartolomé del Castillo, por dos
mil ciento veinte y uno, de ochocientos y
ocho, y diez se libró mandamiento

2 121#

51# Del Señor Coronel Antonio Alzís, por
trescientos veinte y cinco pesos de ochocien-
tos diez

3 25#

52# De Narciso Martínez, por trescientos o-
chenta pesos, de mil ochocientos once

3 80#

53# De Don Francisco Vergara, por doscien-
tos once pesos, de ochocientos once

2 11#

54# De Manuel Lopez, y su fiador, por mil o-
chocientos cincuenta y seis pesos uno y me-
dio reales, de ochocientos cinco y seis diez
y once

1 896#

55# De Don Elias Sepada, y su fiador por mil
ochocientos diez pesos, de ochocientos diez on-
ce y doce se libró mandamiento

1 810#

56# De Don Francisco Antonio Balazar por
sesenta y cinco pesos, de ochocientos dos, se
libró mandamiento

1 65#

57# De Don Gregorio Angulo, por dos mil, cua-
trocientos noventa y tres pesos dos y tres cuar-
tillos reales en la Yrrendencia

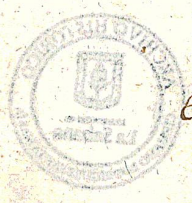
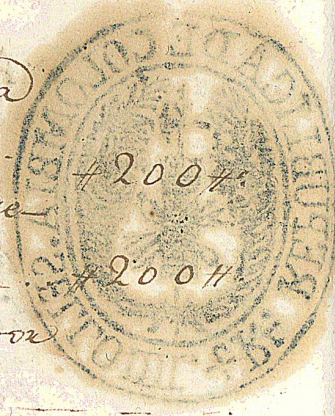
2 493# 2 3/4

58# De Don Francisco Antonio Balazar, su
fiador, Competencia con el juzgado ordina-
rio para que pase la mortuoria

59# Del Prebitero Señor Agustín Ramón



- Saxasti fiador de Don Antonio Medina
en doscientos pesos # 200#
- 60# Del mismo fiador de Don Domingo Are-
cha en doscientos pesos # 200#
- 61# De Don Antonio Sifuentes juez cobrador
de Caly, por su cuenta de tres años
- 62# De Don Jose Antonio Quijano por tres
cientos diez pesos de ochocientos veinte y cua-
tro, se libro mandamiento # 310#
- 63# De Miguel Machao por cuatrocientos
treinta y tres pesos de ochocientos veinte y
cuatro se libro mandamiento # 433#
- 64# De Manuel Jose Aranda, por quinientos
diez pesos, de ochocientos veinte y cuatro se
libro mandamiento # 510#
- 65# De Calisto Sandoval por noventa pesos
de ochocientos veinte y cuatro se libro man-
damiento, y resta once pesos # 11# 0.
- 66# De Don Lucas Sanchez, fiador de Don
Domingo Arecha en doscientos pesos
se libro mandamiento
- 67# De Don Manuel Maria Velasco, por
seiscientos cincuenta y dos pesos de ocho-
cientos diez y siete # 652#
- 68# De Don Juan Agustin Prado, por cuatro
mil veinte pesos del año de ochocientos
diez y ocho 4020#
- 69# Una lista duplicada de los deudores de



AÑO DE 1824.

Y 1825.



Almaquer Napiche, La
 tia, y el tambo. Se libraron despachos a
 los Señores, curas = Popayan Septiembre
 veinte y dos de mil ochocientos veinte y
 cinco = Manuel de Cuebas = Presentada
 con peticion ante el Señor Juez Hacedor Doctor Manuel
 Jose Carlosquera, doy fe = Rafo = Señor Juez Hacedor
 El defensor de la renta digo: Que en el ejercicio de mi
 empleo he procurado el cobro de las deudas agra-
 sadas, demandando, y ejecutando a los deudores; y
 que aunque se han concluido algunas causas, aun
 estan pendientes las puntualizadas en la Lista que
 presento con la solemnidad debida, suplicando a us-
 ted se sirva mandar que el Notario la reconosca,
 y certifique si es cierto que en el juzgado de Diezmos
 se han puesto esas demandas, y el estado actual
 que tienen; y si he despachado con prontitud, no so-
 lamente las causas judiciales; sino tambien las de
 oficio; o si por el contrario se han retardado unas, u
 otras por mi descuido y negligencia. Y exacuado
 se me devuelva Original para los fines que me
 conbengan lo pido en justicia. Popayan Septiem-
 bre veinte y dos de mil ochocientos veinte y cinco =
 Manuel de Cuebas = Popayan, Septiembre veinte
 y dos de mil ochocientos veinte y cinco = como lo pide
 Carlosquera = Ante mi Rafo = Incontinenti se
 notifico el antecedido Decreto al Señor Defensor
 Doy fe ~~Rafo~~ Cuebas = ^{Rafo} Jose Maria Rafo
 Escribano Publico de Hacienda y Notario

Q
D





Mayor de los Diezmos del Obispado
Excetera = Certifico en virtud de lo
mandado: Que desde el mes de Ma-
yo de ochocientos veinte y dos que se
instalo la Junta Superior en esta Ciu-
dad, el Señor Defensor del Ramo Manuel de Cere-
bas ha adelantado las demandas que habian
pendientes, y puesto otras contra los deudores como
se puntualizan en la Lista que ha presentado se-
gun el estado que tienen hasta esta fecha. Y
qualmente que ha despachado todos los asun-
tos de Oficio que han ocurrido, con prontitud, sin
que alguno se haya atrasado por su causa, se-
gun las fechas de todos los expedientes a que
me remito = En certificacion de lo qual firmo la
presente = en Popayan a veinte y cuatro de Septiem-
bre de mil ochocientos veinte y cinco años = José Ma-
ria Dazo Escribano Publico de Hacienda yota-
rio Mayor de Diezmos = En seguida de vuelvo
esta diligencia a la parte para los usos que le
conbenzan, doy fei = Dazo = A los Señores de la
Junta Superior de Diezmos = Popayan, y Septiem-
bre veinte y seis de ochocientos veinte y cinco = Por
acta, ocho de Agosto de mil ochocientos once. me
nombro la Junta de Defensor del Ramo provisio-
nalmente, y desde esa fecha he procurado desem-
penar el empleo, despachando los asuntos de O-
ficio, y cobrando las deudas atrasadas desde

AÑO DE 1824.

Y 1825.



el año de setecientos setenta y siete, aunque con la interrupcion ocasionada por los acontecimientos de la guerra - Por la certificacion que presento con la solemnidad debida, se acredita lo expuesto; y se ha de servir V. S. a mandar se me de una copia autorizada para comprobante; y por que algunos fiadores excepcionan, que por no haberse cobrado oportunamente, a los deudores, no deben lastar la fianza - No pudiendo continuar en el ejercicio de dicho empleo, lo renuncio, para que V. S. a se sirva conferirlo a otro en propiedad, o como lo tenga por conveniente - Dios guarde a V. S. a muchos años -

Manuel de Cuevas - Junta Superior de Diezmos de Popayan Septiembre veinte y siete de mil ochocientos veinte y cinco -

Atendiendo a la Justicia de las razones en que funda el Señor Defensor la renuncia de este empleo; y teniendo en consideracion la honra y puntualidad con que ^{lo} ha desempeñado en todo el tiempo que ha corrido desde su nombramiento: se admite la renuncia que hace del tal empleo de Defensor de Diezmos con calidad de que continúe despachando las causas pendientes hasta tanto que esta junta nombre el que deba suceder -

Dese el testimonio de los documentos que pide -

Vergara - Holguin - e Mendoza - Mosquera - Leon - Ante mi Razo - Extremerones - de medio - Razo: lo - Enmendado - Isidoro - Manuel - cinco - diez - mil - Mais - cientos - todo vale - testado - y siete - mil

200



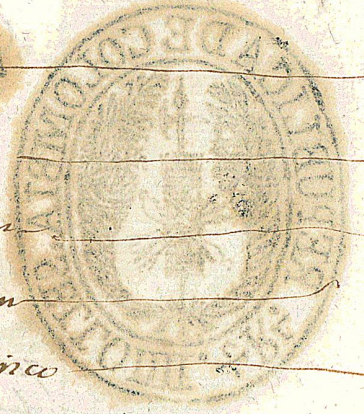
es = tres cuartillos = Qafso = no vale

Es copia sacada de sus originales a los que me

remite en caso necesario y en fee de lo cual y de man-

dato judicial doy el presente q firmo en Popayan

a tres de Octubre de mil ochocientos veintey cinco



Yo el presente testi-
monio in popalrj lo ac-
tuado quince reales

[Signature]

Yoie Maria Profo
Eron. Pub. de Jac.
y Not. Myra. de dms.

Conregido *[Signature]*



205

Recibidas en Gude
Dic^e. de 826.

Del Sr. Tesor. de Diecimos Man. de Queba

1-
206

REPUBLICA DE COLOMBIA

Tesorería departamental del Cauca.

Auxilio al credito nacional.

Juan Bautista Mendoza, Tesorero departamental del Cauca por la autoridad suprema de la república.

Certifico: que *el Sr. Man. Queba* ha enterado la cantidad de *cinco p. cinco r.* en cumplimiento de la ley sancionada en 22 de Mayo del presente año sobre auxilio al credito nacional segun consta *de los partidas*

6. 14. y 22 del lib. respectivo y en cumplimiento de lo mandado le doy esta carta

de pago, por la cual deberá abonarsele la cantidad de *tres pesos cinco y*
cuartillo r. *3 p. 5/100*

Tesorería departamental del Cauca. Popayan *Set. 30* de 1826—169.

Juan B. Mendoza



REPUBLICA DE COLOMBIA

Tesorería departamental del Cauca

Auxilio al crédito nacional

Juan Bautista Mondragón, Tesorero departamental del Cauca por la autoridad superior de la república

Certifico que he estado la cantidad en cumplimiento de la ley sancionada en 22 de Mayo del presente año sobre auxilio al crédito nacional según consta y en cumplimiento de lo mandado se hoy esta esta de pago por la cual deberá abonarse la cantidad de

Tesorería departamental del Cauca Popayán de 1826-187



Del Sr. Jefe de D. D. Manuel del Cuebas

2 207

REPUBLICA DE COLOMBIA

Tesorería departamental del Cauca

Auxilio al crédito nacional

Juan Bautista Mendoza, Tesorero departamental del Cauca por la autoridad suprema de la república.

Certifico: que *el Sr. Manuel del Cuebas* ha enterado la cantidad de *catorce p. cinco r.* en cumplimiento de la ley sancionada en 22 de Mayo del presente año sobre auxilio al crédito nacional según consta *de las partidas 6.ª 11.ª y 22.ª del libro respectivo* y en cumplimiento de lo mandado le doy esta carta de pago, por la cual deberá abonarsele la cantidad de *tres pesos cinco y*

cuarenta r.

3-54

Tesorería departamental del Cauca. Popayan *Septbr. 30.* de 1826-16⁹.

Juan B. Mendoza



REPUBLICA DE COLOMBIA

Auxilio al crédito nacional.

Tesorería departamental del Cauca.

Juan Antonio Mendez, Tesorero departamental del Cauca por la autoridad suprema de la república.

Señores: que ha corrido la cantidad

de en cumplimiento de la ley sancionada en 22 de Mayo del

presente año sobre auxilio al crédito nacional según consta de los

y en cumplimiento de lo mandado por esta carta

de pago por la cual deberá abonarse la cantidad de

Tesorería departamental del Cauca. Popayán, 10 de Mayo de 1850.



Del Sr. Jefe de la Oficina de Hacienda Manuel de Cuebas

3
200

REPUBLICA DE COLOMBIA

Tesorería departamental del Cauca.

Auxilio al crédito nacional.

Juan Bautista Mendoza, Tesorero departamental del Cauca por la autoridad suprema de la república.

Certifico: que el Sr. Manuel de Cuebas — ha enterado la cantidad de catorce p.^{tes} cinco r.^{tes} en cumplimiento de la ley sancionada en 22 de Mayo del presente año sobre auxilio al crédito nacional según consta de las partidas 6.^a 4.^a y 22.^a del libro respectivo — y en cumplimiento de lo mandado le doy esta carta de pago, por la cual deberá abonarsele la cantidad de tres pesos cinco y cuartillo r.^{tes} — 3^{os} - 5^{os} - $\frac{1}{4}$

Tesorería departamental del Cauca. Popayán Septiembre 20^o de 1826—16^a.

Juan B. Mendoza



Decreto de la Asamblea de Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA



Auxilio al crédito nacional

Tercera departamental del Cauca

Juan Esteban Henao, Tercero departamental del Cauca por la autoridad superior de la república.

En cumplimiento de la ley sancionada en 22 de Mayo del presente año sobre auxilio al crédito nacional según consta y en cumplimiento de lo mandado se hoy esta en el pago por la cual deberá abonarse la cantidad de

Tercera departamental del Cauca. Topaya de 1828-187

Juan de Henao



Del Sr. Jefe de la Tesorería de la Nación Manuel de Cuebas

4 45
201

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tesorería departamental del Cauca.

Auxilio al crédito nacional.

Juan Bautista Mendoza, Tesorero departamental del Cauca por la autoridad suprema de la república.

Certifico: que *el Sr. Manuel de Cuebas* ha enterado la cantidad de *cinco r.!* en cumplimiento de la ley sancionada en 22 de Mayo del presente año sobre auxilio al crédito nacional según consta *de las partidas 6.^a 14.^a y 22.^a del libro respectivo* y en cumplimiento de lo mandado le doy esta carta de pago, por la cual deberá abonarsele la cantidad de *tres pesos cinco y*

cuarentillo r.!

30 - 5 - 4

Tesorería departamental del Cauca. Popayan *Septbr. 30.* de 1826—16.^a

Juan B. Mendoza

Ⓞ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Tesorería departamental del Cauca

Auxilio al crédito nacional

Juan Bautista Meneses, Tesorero departamental del Cauca por la autoridad superior de la república

Contra el pago de la deuda que se contrae al momento de la sanción de la ley sancionada en 22 de Mayo del presente año sobre auxilio al crédito nacional según consta en cumplimiento de lo mandado en el artículo 1º de la ley de 18 de Mayo del presente año y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 1º de la ley de 18 de Mayo del presente año.

de 1888-189



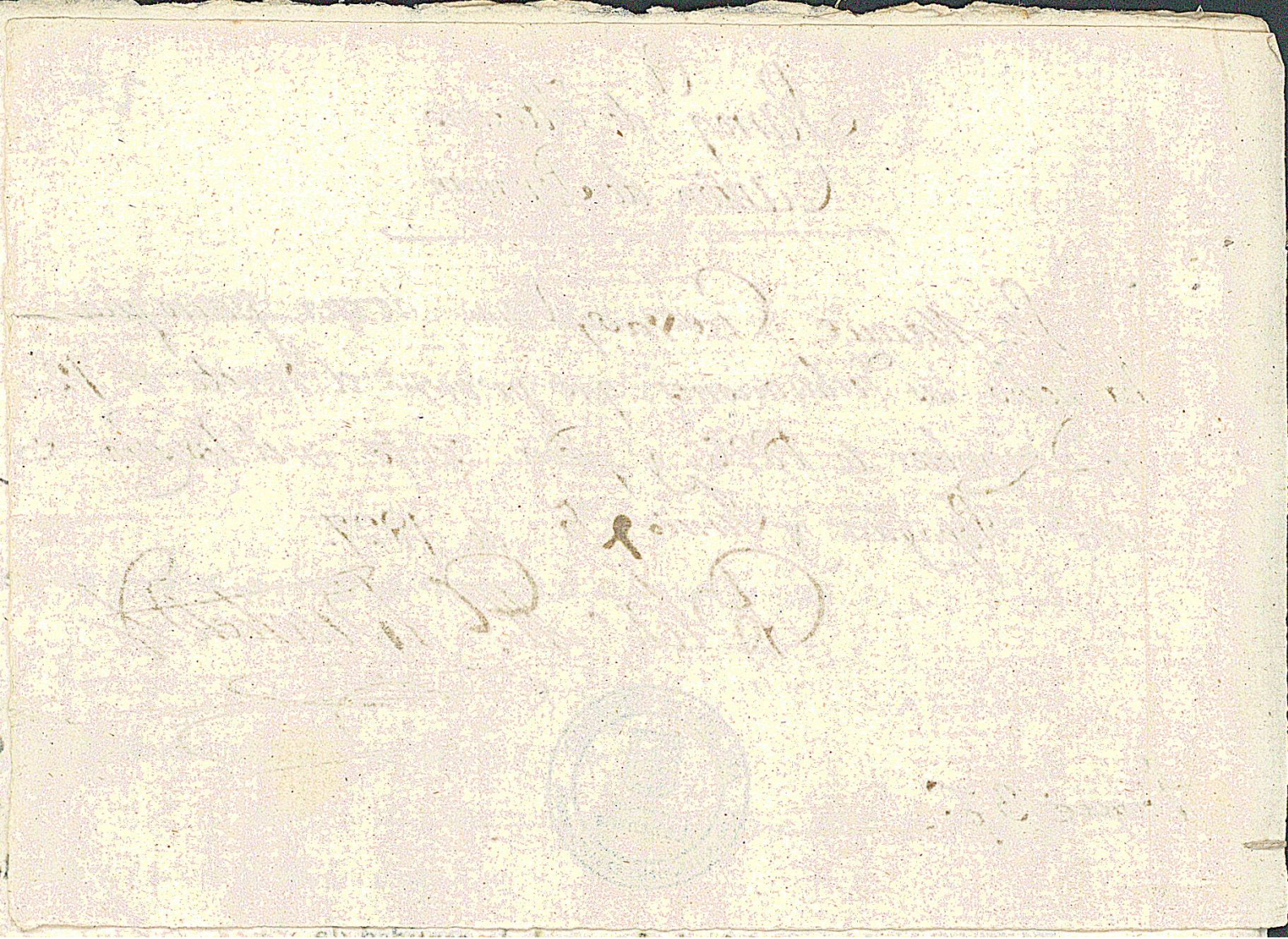
210
Parroq. de Altozano
Cantón de Popayán

Fr. Manuel Cuevas, Vecino de esta parroquia
ha hecho las declaraciones que previene el decreto de 12
de Diciembre de 1826, y queda escrito en el Registro de
ella. Popayán y Junio 5 de 1827.

Blas M. Trujillo

Folio 3 p.







AÑOS DE 1822 Y 1823.

211

Los Ministros Departamentos
del Cauca p.^a la Autoridad Supre-
ma de la Rep.^a de Colombia.

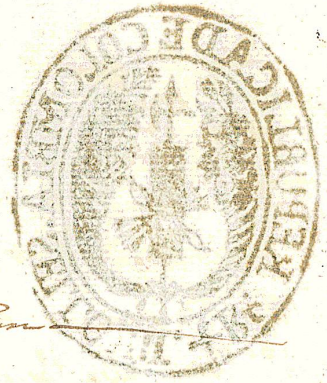
Partida 892

Certificamos: q.^e en el Libro comun
qual de cargo del Corriente año de hallar contada una
partida cuyo tenor es el siguiente: En día
y día de Noviembre de mil ochocientos
veinte, y dos, nos hacemos cargo de diez
p.^a que entera el S.^r Tesorero de Die-
mos Manuel de Cuebas; expresando
q.^e le han correspondido en los dos mil,
y quinientos asignados a este Canton,
por cuenta de los diez y seis mil q.^e le
han correspondido al Departamento del
Cauca en los trescientos mil de cre-
tados p.^a impuesto foroso, p.^a el Supre-
mo poder ejecutivo en veinte y cinco de
Septiembre ultimo. En comprobacion
firma la: partida Des.^a N.^o Castillon
Mendoza - Manuel de Cuebas. - D. - 11 80.

Si constata, y parece de la citada partida a que no



4908 OCT 1822 1822



Comitèes Ferreas Departamental de Cundinamarca
Car. Boyacá Nov. 26. de 1822.

Man. José Guzmán
Juan B. Mendoza

